

128
D. Felipe Sanchez, previniendo las defensas con arreglo
a ley: los D^{os} Philipenses recurrieron en queja al Real y
Supremo Consejo y p.^a S. A. se mandó en 15 de October
del mencionado año, q^{ue} se repusiera las obras & las to-
mas al estado q^{ue} tenían aquellas cuando fueron destrui-
das y demolidas p.^a D^{no} 1.^o Governador y q^{ue} si sobre la
provisión y derecho p.^a mantener la Congregación de
N^{ra} Señora y disfrutar las indicadas obras segun
antes lo había efectuado, tubiese q^{ue} pedir la Ciudad
& Cartagena y su Alcaide, usasen de la acción y doc-
cho q^{ue} les asistiese donde y como les conviniese: Estos
últimas diligencias y subcondas p.^a llevar a efecto
se mandado p.^a el mencionado Sup^{mo} Tribunal y
oposición, se practicaron a solicitud de esta Ciudad
y en su representación p.^a los Cab^{os} Jueces Real y
Personero ante este Real y Justicia p.^a la actuación
del infrascripto. A la Congregación de N^{ra} Señora
se repusieron, como se mandaba, dichas tomas y el
expediente quedó en este estado y pendiente de q^{ue} los
Caballeros Jueces ejecutasen o exercitasen sus accio-
nes a nombre de la Ciudad.

Posteriormente y en el tiempo q^{ue} existió el p^o p^o
la abolida constitución, tubo entendido el infrascripto
to Secretario D^{no} mayor, q^{ue} don Sabudor & este
campo segun las leyes q^{ue} entonces se usaron a

